

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1833
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO RUIZ MONTAÑO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00353-00

PRIMERO (01) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de GUSTAVO RUIZ MONTAÑO, teniendo en cuenta el pagaré No. 00010000148121, con fecha de vencimiento 21 de abril de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de GUSTAVO RUIZ MONTAÑO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$27.483.455.00** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00010000148121, con fecha de vencimiento 21 de abril de 2023.

b) Por la suma de **\$1.330.345.00** M/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, los cuales se encuentran incorporados en el pagaré No. 00010000148121.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 22 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición

contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, portador de la T. P. No. 171.807 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del acreedor conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300353

ARAR